



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ALEIDA JOSEFINA MEJIA RODRIGUEZ.
DEMANDADO	WILLIAN ENRIQUE NIEVES SIERRA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00413-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora ALEIDA JOSEFINA MEJIA RODRIGUEZ, en su condición de madre del menor NNA J.D.N.M., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor WILLIAN ENRIQUE NIEVES SIERRA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

- 1) No es claro para el despacho las pretensiones de la demanda, en tanto en los anexos se allegó copia del Acta de audiencia de fecha Noviembre 30 del 2009 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de ésta ciudad, en el cual fue fijada una cuota alimentaria en cuantía de \$30.000.00 pesos semanales, en favor del menor beneficiario, siendo así ya se encuentra establecida, por lo tanto, no es procedente iniciar un proceso de fijación de alimentos.
- 2) No es procedente la prueba solicitada en tanto no cumple con los requisitos exigidos Art. 173 del C. G. del P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición**, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá ser acreditada sumariamente**.”* (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
- 3) El apoderado de la parte demandante de manera errónea en el contenido de los fundamentos de derecho citó el decreto legislativo 806 de 2020 siendo este derogado, actualmente se encuentra vigente la ley 2213 del 2022.
- 4) No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si este es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

2023-00413-00. FIJACION DE ALIMENTOS.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora ALEIDA JOSEFINA MEJIA RODRIGUEZ, en su condición de madre del menor NNA J.D.N.M., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor WILLIAN ENRIQUE NIEVES SIERRA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.